

## **La protección social de la familia: situación actual y tendencias en la Unión Europea**

Gerardo Meil Landwerlin  
Universidad Autónoma de Madrid  
Correo electrónico: gerardo.meil@uam.es

La construcción histórica de los sistemas públicos de bienestar social descansa sobre supuestos muy concretos acerca de la estructura y el papel que juega la familia en la provisión de bienestar a sus miembros. Los sistemas de bienestar social basados en el principio contributivo, como son todos los países con un régimen de bienestar de carácter conservador en la terminología de Esping-Anderson (esto es, la mayoría de los países Europeos continentales), se han ido construyendo sobre la base del modelo de familia nuclear tradicional: los individuos contraen matrimonio y forman familias (tienen hijos), el matrimonio dura hasta el final de la vida de los cónyuges y la esposa se encuentra en una relación de dependencia económica directa del marido, centrándose su trabajo en las tareas domésticas, en el cuidado y educación de los hijos y en el cuidado de los miembros de la familia necesitados de ayuda. La protección social se reconoce así al asegurado, esto es, al trabajador que cotiza al sistema de Seguridad Social correspondiente y a través suyo, mediante la técnica de derechos derivados, a todos los familiares dependientes económicamente de él y con los que convive. Los individuos que no quedan asegurados a través de esta técnica de protección quedan socialmente desprotegidos, aunque la tendencia hacia la universalización de la protección que han registrado los países con sistemas de protección social desarrollados ha ido en dirección hacia ampliar los colectivos sujetos a cotización, elevar la edad hasta la que se tiene derecho a prestaciones como beneficiario y desarrollar sistemas de asistencia social o no contributivos para quienes acrediten estado de necesidad.

Aunque los sistemas públicos de bienestar social han ido modificándose en distinto grado, según los países y las circunstancias, para adaptarse a los profundos cambios familiares y demográficos registrados en el pasado reciente, la organización de la provisión pública de bienestar social sigue descansando en unos supuestos muy concretos sobre las características y la dinámica de la vida familiar. En otras palabras, la familia continúa constituyendo un criterio básico de la organización de la protección social y ello desde la organización de los mecanismos de garantía de rentas hasta la prestación de servicios sociales. Así,:

1. La familia continúa siendo un condicionante básico en la organización de los mecanismos de sustitución de rentas como son las pensiones o las prestaciones por desempleo. Las pensiones de viudedad y de orfandad, así como las pensiones a favor de familiares en el caso español se justifican y se definen por los vínculos matrimoniales y de filiación, así como de obligación de prestación de alimentos hacia los miembros dependientes de la familia.
2. El vínculo familiar es un cualificador importante para tener derecho a determinados complementos o prestaciones de carácter asistencial en la que se materializa el principio de solidaridad. Este es el caso, por ejemplo en España, de los complementos por esposa a cargo en la regulación de las pensiones

- mínimas o de las condiciones de acceso a las prestaciones no contributivas por desempleo.
3. En el ámbito de los servicios sociales, una de las líneas de intervención importantes es la de intervención en familias en situación de crisis o en riesgo de estarlo, en las que se trata de contribuir a o de restituir el normal funcionamiento de la vida familiar y de garantizar el bienestar y/o los derechos de los más débiles y singularmente de los niños.
  4. La familia está presente en los sistemas públicos de bienestar social también como ámbito de actuación específico, no en situaciones de riesgo o crisis, sino para proporcionar a las familias recursos para que puedan cumplir adecuadamente con sus funciones. A esta dimensión se le suele denominar protección social de la familia o también compensación pública de las cargas familiares y es la dimensión más explícitamente dirigida a la familia. Desde el punto de vista de la incidencia en el bienestar de las familias, sin embargo, es la que menos importancia tiene, como se verá, tanto desde el punto de vista macro como desde el punto de vista micro.

Es en esta última dimensión, no obstante, en la que centraremos nuestra atención.

### **Características de la protección social de las familias**

La protección social de las familias, como se ha indicado, consiste en proporcionar a las familias recursos para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones, fundamentalmente las funciones de provisión de bienestar a sus miembros y la de socialización o educación de los hijos. Para ello los poderes públicos transfieren dinero a las familias, facilitan determinados servicios y facilitan tiempo disponible para el cuidado de los familiares dependientes. Veamos con un poco más de detalle las características de estos recursos:

#### ***Facilitación de recursos monetarios***

La existencia de prestaciones sociales por hijos y/o por esposa a cargo es la dimensión más antigua y tiene sus orígenes en la década de los treinta con las discusiones sobre el “salario familiar”, pero también con los estudios de Rowntree y otros investigadores sociales ingleses así como con Myrdal y otros socialdemócratas suecos, que evidenciaron cómo el número de hijos es un factor de pobreza y la necesidad de garantizar unos mínimos existenciales a los niños.

En la actualidad, y desde hace tiempo, las **prestaciones por esposa a cargo** han desaparecido, aunque han aparecido nuevas formas para compensar la pérdida de ingresos de quienes se dedican al cuidado de los niños, normalmente las mujeres. Estas nuevas formas son fundamentalmente salarios de sustitución durante un período corto de tiempo, no para las madres que no han cotizado a la Seguridad Social, sino precisamente para las que sí han cotizado un período mínimo y han dejado de ejercer un trabajo remunerado para asumir el cuidado de su nuevo hijo.

En el caso de España las únicas prestaciones de estas características que hay y que van más allá de la prestación por maternidad (concedida a las mujeres aseguradas durante 16 semanas alrededor del parto) son las asignaciones (en realidad deducciones) por maternidad o adopción hasta los 3 años y por un importe máximo de 1.200 euros

anuales para las madres trabajadoras (esto es, que continúan trabajando). En este caso no se trata de un salario de sustitución, sino de un sobresalario para compensar los costes derivados de la maternidad (discriminación, cuidado de los niños mientras trabaja, etc.). En otros países de la UE con un Estado de bienestar desarrollado también hay medidas en este sentido. Así en Francia hay prestaciones para compensar la reducción de jornada (*allocation parentale d'éducation*) o el cuidado del niño en casa (*allocation de garde d'enfant*).

El cambio de perspectiva respecto al pasado es muy profundo. En el modelo de prestaciones por esposa a cargo subyacía un modelo de familia en la que la esposa debía permanecer en el hogar al cuidado del mismo y de sus miembros y se trataba de aumentar los ingresos de la unidad familiar para compensar el aumento de los gastos y la pérdida de ingresos por no disponer de un segundo salario y ello durante toda la vida en común. La atención y cuidado de los hijos se suponía estaba mejor servida con una dedicación completa de la mujer al servicio de la familia. En el modelo de salario de sustitución por motivos familiares de lo que se trata es de compensar temporalmente a la mujer trabajadora (en general también posible para el hombre trabajador) por la pérdida de ingresos por dedicarse al cuidado de hijos recién nacidos, y no de los miembros de la familia en general. El modelo de familia implícito es el de una mujer trabajadora, no necesariamente casada ni en pareja, que ha pasado a ser madre y quiere disponer de un tiempo para su cuidado. El punto de partida no es, por tanto, el hecho de ser esposa y ama de casa y las funciones familiares que en este marco cumple, sino el hecho de ser trabajadora y el objeto de la prestación no es explícitamente aumentar la renta de la unidad familiar, sino compensar temporalmente la pérdida de salario. Una vez pasado el plazo se supone que vuelve a incorporarse al mercado de trabajo, pero aunque no lo haga y se quede al cuidado de su familia carece de compensación económica por ello.

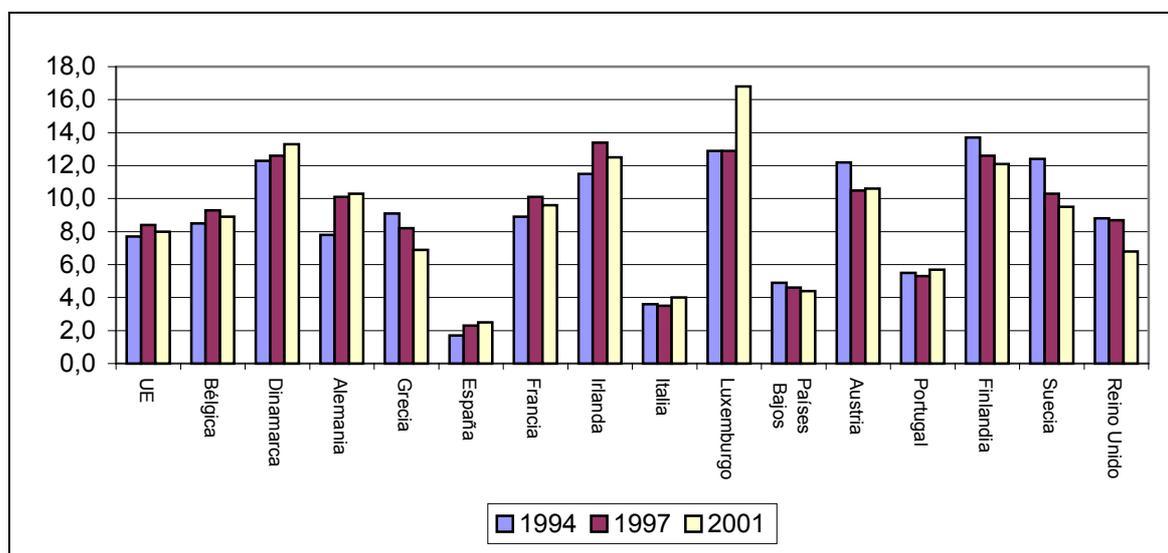
No obstante, según los países, también se prevén este tipo de prestaciones para mujeres (o varones) que no han cotizado previamente a los sistemas públicos de protección social, pues se parte del supuesto de que el objetivo de la prestación es reconocer la rentabilidad social de la tenencia y cuidado de niños y esta rentabilidad es independiente del status laboral de la madre. Con ello se difumina la frontera entre una concepción y otra y el elemento distintivo pasa a ser el carácter temporalmente limitado de la prestación, en general, hasta cierto momento entre el parto y el tercer cumpleaños del hijo, momento en que el hijo puede ser escolarizado.

Las **prestaciones por hijo a cargo** constituyen el núcleo central de las prestaciones familiares y su evolución en el tiempo ha venido marcada por distintas circunstancias sociales, políticas y económicas. De hecho, con el proceso de cambio familiar en dirección hacia la privatización de los proyectos de vida familiar y hacia la pluralización de las formas de entrada, permanencia y salida de la vida familiar, la filiación ha pasado a ser el objeto central y la fuente de legitimación de la protección social de la familia en detrimento del vínculo conyugal. En otras palabras, la protección social de la familia ya no protege primordialmente el matrimonio, sino ante todo la filiación. Ello no quiere decir, sin embargo, que los sistemas públicos de bienestar social no protejan o descansen en el matrimonio, como lo evidencia claramente la pensión de viudedad.

En España, y a diferencia de lo que ha sucedido en otros países, las prestaciones por hijo a cargo han evolucionado desde una prestación de carácter universal con restricciones (destinada sólo a los asegurados por la Seguridad Social) a una prestación destinada a familias en situaciones de especial necesidad, definidas éstas bien por falta de ingresos, es decir, se conciben como prestaciones para combatir la pobreza infantil o por presencia de minusvalías. Frente a este modelo asistencialista, que prima en los países del sur de Europa, en los países del centro y norte de Europa predomina el principio de Compensación Pública de las Cargas Familiares. La motivación que subyace a las transferencias familiares en este caso son compensar los mayores costes y el menor nivel de renta per cápita de las familias al tiempo que significa reconocer la rentabilidad social de las funciones familiares (tenencia de niños o cuidado de familiares dependientes). Esta motivación además ha ganado en importancia con el proceso de individualización y privatización creciente de los proyectos de vida individuales, cuando ya no está garantizada por las normas sociales que regulan el comportamiento de los individuos la asunción de estas responsabilidades familiares.

Gráfico 1

Porcentaje que representan las prestaciones familiares sobre el total del gasto en protección social



Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Anuario estadístico, 2003, Madrid, [www.mtas.es](http://www.mtas.es) y Eurostat

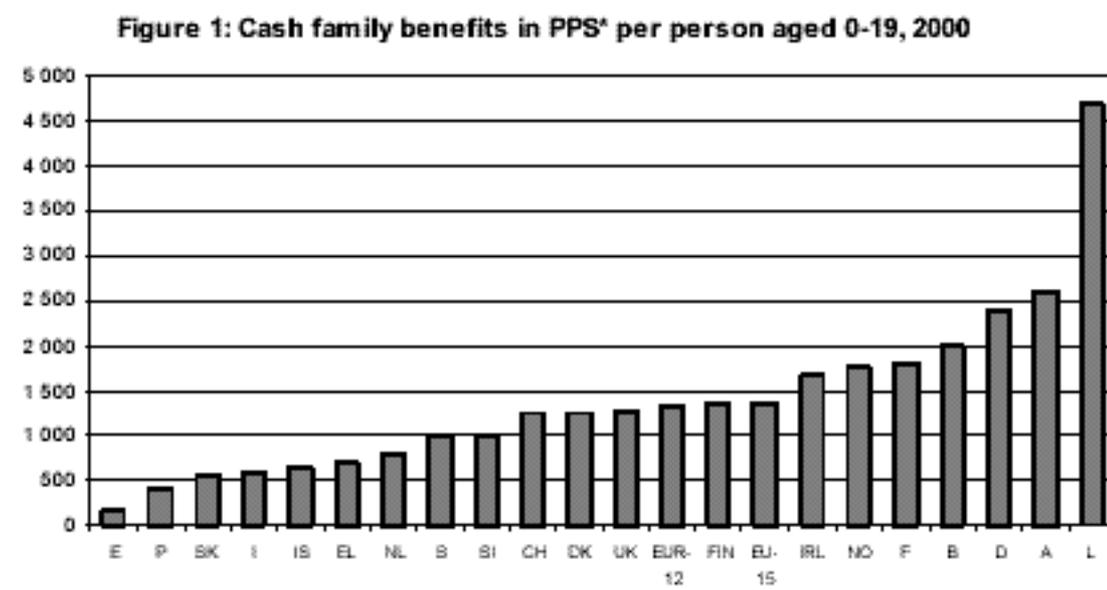
Consecuencia de ello es que en la Unión Europea pueden distinguirse dos grandes grupos de países en cuanto al volumen de transferencias en dinero a las familias, aquellos con un nivel muy bajo de compensación pública de cargas familiares como es caso de la mayoría de los países del sur y este de Europa así como los Países Bajos y los países con un nivel mucho más generoso, que son los demás, con diferencias de un país a otro.

En términos generales no puede hablarse de una tendencia clara en los países de la UE durante la última década, ni hacia la pérdida de peso de estas prestaciones, ni hacia su reforzamiento. Mientras en unos países aumenta, en otros disminuye y en otros presenta una pauta oscilante. Medido en euros per cápita y no en peso relativo, dada además la caída de la fecundidad, la tendencia dominante en la pasada década ha sido la de

incrementar el volumen total de recursos destinados a la Compensación Pública de Cargas Familiares. Eurostat cifra en un 36 % entre 1991 y 2000 el aumento de las prestaciones en dinero para el conjunto de países de UE-15 (Eurostat, 2003: 2)

## Gráfico 2

Prestaciones en dinero por hijo a cargo en paridad y poder de compra en la Unión Europea, 2000



Fuente: Eurostat, Statistics in focus, tema 3, 19/2003, p. 1

## Facilitación de recursos temporales

Al hilo de los profundos cambios en la familia registrados en las últimas décadas que han llevado a la incorporación masiva de las mujeres casadas al mercado de trabajo y del desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres, los problemas de conciliación de vida familiar y vida laboral han emergido como un problema social al que los poderes públicos deben dar respuesta. Y deben de dar respuesta, por una parte, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres por los problemas que precisamente genera la conciliación de la vida laboral y la vida familiar, pero también, en el contexto de la generalización de la planificación familiar, para mantener la motivación para la tenencia de hijos. Las medidas que en este contexto se han ido introduciendo son, por un lado, el desarrollo de permisos específicos que suspenden temporalmente o parcialmente la relación laboral para tener tiempo disponible para asumir las responsabilidades familiares y, por otra, el suministro a precios por debajo del mercado de servicios de guardería.

En términos generales y atendiendo a la filosofía subyacente al conjunto de mecanismos destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral y la vida familiar pueden distinguirse cuatro orientaciones básicas en los países de la Unión Europea, a saber<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Tomado de Meil, G. e Iglesias de Ussel, J. (2001), *La política familiar en España*, Ariel, Barcelona, p. 191

1. Por un lado, se encuentran las políticas destinadas a facilitar la libre elección entre la interrupción temporal de la biografía laboral y la voluntad de simultanear las obligaciones laborales y familiares, lo que supone el desarrollo tanto de los permisos parentales como de los servicios de guarda, al tiempo que se trata de reducir los costes para los implicados derivados de ambas opciones. Esta sería la filosofía de la política practicada en Suecia o Finlandia, así como con matices en Francia, debido a la fuerte impronta natalista de la política familiar practicada en este país. Aunque con un permiso parental mucho más corto y, por tanto, obligando en mayor medida al recurso a los servicios de cuidado preescolar tempranos, la política practicada en Dinamarca también podría ser adscrita dentro de esta filosofía.

Tabla 1  
Permisos parentales en los países de la OCDE

	<b>Año de referencia</b>	<b>Duración de la baja por maternidad (semanas)</b>	<b>Prestaciones por maternidad (% del sueldo o del salario medio)</b>	<b>Duración total de la baja por maternidad + excedencia por cuidado de niños (semanas)</b>
Alemania	2000	14	100	162
Austria	1998	16	100	112
Bélgica	2000	15	77	67
Corea	2000	8.5	100	60.5
Dinamarca	1998	30	100	82
<b>España</b>	<b>2000</b>	<b>16</b>	<b>100</b>	<b>164</b>
Estados Unidos	1995	0	0	12
Finlandia	1998	52	70	164
Francia	1998	16	100	68
Grecia	2000	16	50	42
Irlanda	1998	14	70	42
Italia	1998	21.5	80	65.5
Japón	1998	14	60	58
Noruega	1997	42	100	116
Países Bajos	1998	16	100	68
Portugal	1999	24.3	100	128.3
Reino Unido	2000	18	44	44
República Checa	2000	28	69	28
República Eslovaca	1999	28	90	184
Suecia	1998	64	63	85

Fuente: OCDE, *Perspectivas de empleo 2001*, París y Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, p. 289 y s.

2. Por otro lado, se encuentran las políticas destinadas a promover el cuidado de los niños en el hogar compensando parcialmente los costes derivados de esta opción y no actuando en el ámbito de los servicios más que a partir de los 3 años. Este es el caso de Alemania, donde no existen servicios públicamente financiados para niños de 0 a 3 años y donde la reducción de ingresos derivada del permiso parental puede compensarse parcialmente en virtud de las “prestaciones para la educación de los hijos”. Este sería también el caso, con matices, de Austria.

3. En tercer lugar se encuentran las políticas liberales, donde no hay permisos parentales ni servicios públicamente financiados de guarda y donde cada cual debe asumir los costes derivados de las respectivas opciones. Este es el caso tanto de Irlanda como de Gran Bretaña, aunque las motivaciones subyacentes puedan ser diferentes en uno y otro caso.
4. Por último se encuentran las políticas destinadas a facilitar el cuidado de los niños en casa en virtud de una política de permisos amplia, que tiende a garantizar el retorno al trabajo pero privatizando los costes derivados del recurso a esta opción (no hay salarios de sustitución, ni hay prestaciones familiares significativas) y con una escasa oferta de servicios de guarda públicamente financiados en el tramo de edad de 0 a 3 años. Es en el marco de este modelo en el que hay que encuadrar las medidas que se han ido desarrollando en España, si bien también otros países comparten este tipo de orientación hacia el problema de la conciliación (es el caso también de Portugal, Grecia y Holanda).

#### *Las medidas en España como un ejemplo de caso*

En España, el desarrollo de instrumentos que van más allá del permiso de maternidad y sientan así las primeras bases (muy insuficientes todavía) de una política de conciliación aparecen con la aprobación del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 8/1980. Varias han sido las modificaciones y ampliaciones posteriores de esta legislación, destacando las leyes 3/1989, 4/1995 y sobre todo la Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que supuso la trasposición a la legislación española de la directiva de la UE de 1996 sobre permisos parentales. Esta última ley ha introducido importantes modificaciones al ampliar, por un lado, la protección y los permisos en los casos de presencia de hijos menores a cargo y, por otro lado, al ampliar la aplicación de algunos de estos permisos a los casos de cuidado y atención de parientes hasta segundo grado. Las principales medidas que se han adoptado por esta nueva ley en relación al cuidado de los hijos son las siguientes:

- Se ha ampliado la posibilidad de obtener dos días de permisos retribuidos (ampliable a cuatro si requiere desplazamiento) no sólo en los casos de nacimiento, enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta 2º grado, sino (y en esto consiste la novedad) también en los casos de accidente y hospitalización. Además de ello se ha establecido el derecho a un permiso retribuido para exámenes prenatales y preparación al parto, por el tiempo indispensable para ello cuando tengan que ser realizados dentro de la jornada de trabajo.
- Se introduce la suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo en los casos de asalariadas con riesgo durante el embarazo, dando derecho a un salario de sustitución del 75 % de la base reguladora y sin que compute como permiso de maternidad antes del parto. Al mismo tiempo se permite celebrar contratos de interinidad con una bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial cuando se celebren con desempleados.
- Con relación al permiso de maternidad, se amplía en 2 semanas por cada hijo adicional en los casos de parto múltiple y se flexibiliza la utilización por

parte del padre del tiempo del permiso (se adelante hasta la 6ª semana y puede utilizarse simultáneamente con la mujer). En los casos de adopción o acogimiento, se amplía el límite temporal del permiso hasta las 16 semanas, siempre que sea menor de 6 años.

- Por último se refuerza la protección frente a la rescisión del contrato de trabajo por parte del trabajador, introduciendo como nuevos supuestos en los que las ausencias no son computables como faltas que pueden dar lugar a despido por causas objetivas, la maternidad, el riesgo durante el embarazo y las enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia.

Junto a estas mejoras, una de las principales novedades introducidas por esta Ley es la extensión de parte de los permisos que han ido desarrollándose para el cuidado de los hijos también al cuidado de familiares de hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida. Los permisos que para el cuidado de familiares se han introducido son los siguientes:

- Dos días retribuidos por enfermedad grave, accidente, hospitalización y fallecimiento de parientes hasta 2º grado.
- Posibilidad de acogerse también a la reducción de entre 1/3 y 1/2 la jornada laboral, con disminución proporcional del salario y de los derechos sociales que de ello se derivan.
- Excedencia en los mismos términos que por cuidado de niños, pero por un máximo de 1 año y no siendo de aplicación ni la bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a los contratos de interinidad que se celebren con desempleados, ni el cómputo a efectos de carrera de aseguramiento del tiempo que dure el permiso.

Comparativamente con los demás países de nuestro entorno, las medidas existentes en España son relativamente amplias, pero no muy generosas. Así, por lo que se refiere al permiso de maternidad, su duración es algo mayor que el mínimo que establece la directiva europea al respecto y el salario de sustitución también es mayor. Ahora bien, no es del todo infrecuente que otros países amplíen mucho más el permiso de maternidad, aunque también la remuneración del permiso tiende a disminuir cuando son muy largos. Por lo que se refiere a la excedencia por motivos familiares, no en todos los países se extiende más allá del primer año y tampoco en todos los casos hay salario de sustitución. Cuando hay prevista una compensación económica por la excedencia, ésta disminuye con la duración y/o con el nivel de renta y no suele abarcar un período muy prolongado.

Una forma de resumir la complejidad y heterogeneidad de modelos y circunstancias en los distintos países de la UE es la construcción de una tipología tomando como ejes de clasificación la generosidad en la redistribución de recursos monetarios y la cantidad de tiempo para el cuidado familiar facilitado por la legislación en materia de conciliación de vida familiar y laboral. Los resultados de este proceder se encuentran recogidos en la tabla 2.

Tabla 2

Generosidad de los sistemas de protección social a la familia en la UE en función del volumen de recursos monetarios y temporales que facilitan a las familias.

		<b>Tiempo</b>		
		<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
<b>Dinero</b>	<b>Bajo</b>		España Portugal Italia Grecia	
	<b>Medio</b>	Gran Bretaña, Irlanda		
	<b>Alto</b>		Alemania Austria	Países Escandinavos Francia Bélgica

Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse, los países del sur de Europa y España en particular son aquellos en los que el reconocimiento de los costes de la asunción de tener hijos es menor y, como se ha indicado, aunque la política de facilitación de tiempo de cuidado es comparativamente generosa, los costes que ésta conlleva tienen que ser asumidos por las propias familias. No ha de sorprender, por tanto, que estos países sean los que menor tasa de fecundidad presentan.

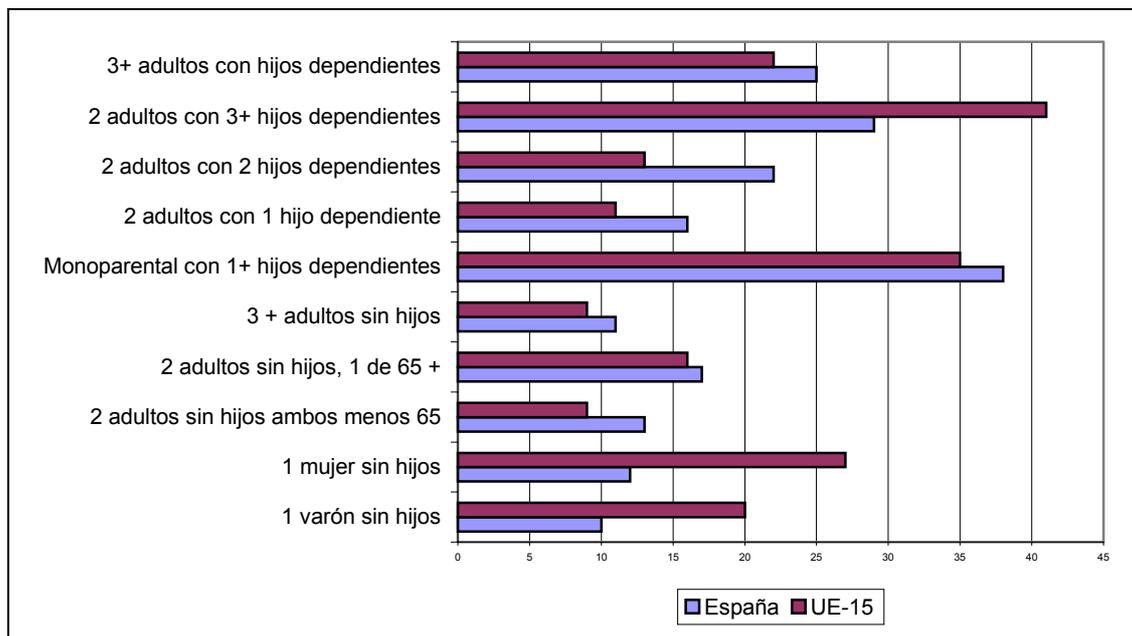
### **El futuro de la protección social a la familia desde una perspectiva europea (occidental)**

La profunda transformación que ha conocido la vida familiar y los altos niveles de renta que caracterizan a los países europeos no han llevado a una pérdida de legitimidad de la protección social de la familia. La drástica caída de la fecundidad hasta niveles muy por debajo del reemplazo generacional y el consiguiente envejecimiento de la población plantean nuevos desafíos a la política social. Las transformaciones sociales que se encuentran tras estos procesos demográficos, y que han sido bautizados como “la segunda transición demográfica” (van de Kaa), son de carácter estructural y no coyuntural. Por ello se hace necesario mantener la motivación para la asunción de responsabilidades familiares, para la tenencia y educación de los niños y también para el cuidado de familiares dependientes. Así lo ha entendido también la Unión Europea (COM, 2000 (622 final)), que al abordar las perspectivas de la evolución futura de la protección social desde una perspectiva a largo plazo, y con el fin de garantizar el futuro de las pensiones públicas y la viabilidad del sistema de protección social, argumenta a favor de considerar también la necesidad de fomentar mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral y, por extensión, de reconocer la rentabilidad social de la tenencia de hijos.

El proceso de individualización y privatización creciente de los proyectos de vida individuales, la pérdida de control social sobre determinados aspectos de la vida familiar que son socialmente muy relevantes, tales como la decisión de tener niños y las formas de cuidado de los familiares dependientes, hacen necesario reconocer la rentabilidad social que tienen estas decisiones, libremente adoptadas por los individuos.

Gráfico 3

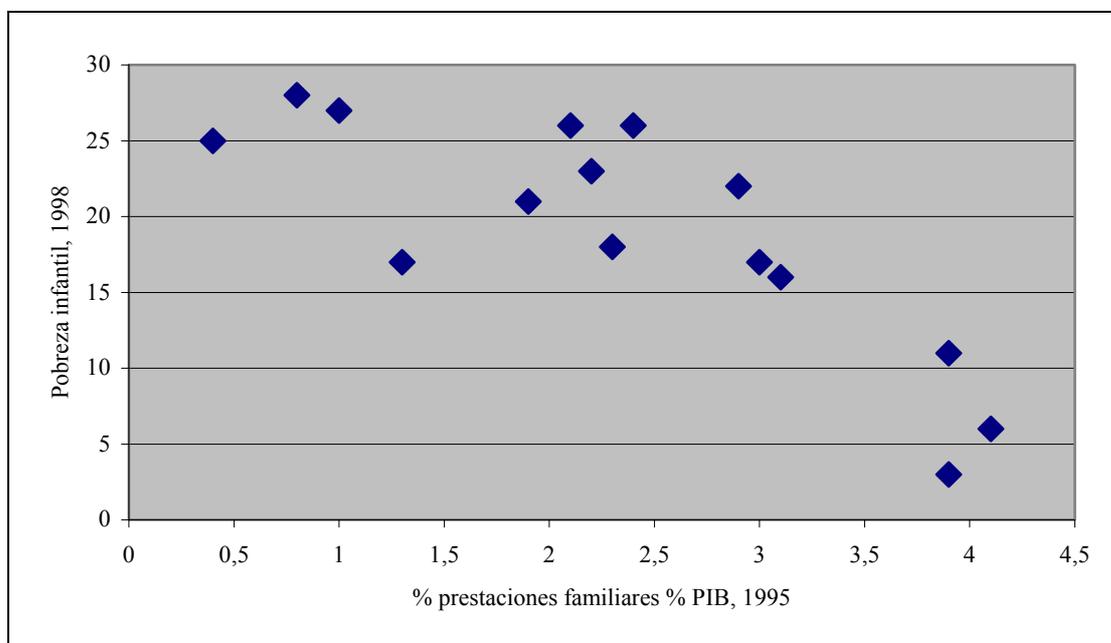
Porcentaje de personas que viven bajo el umbral de la pobreza en España y en la UE según tipo de hogar, 1998



Fuente: Eurostat, *The social situation in the European Union, 2003*, Luxemburgo, p. 188

Gráfico 4

Relación entre nivel de protección social a la familia y porcentaje de niños situados por debajo del umbral de la pobreza (1) en la Unión Europea



(1) Umbral de pobreza: es el 60% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo (escala OCDE modificada).

Fuente: Eurostat, *The Social Situation in EU, 2003*, p.188 y Eurostat, *Estadísticas de protección social*

Y ello es necesario porque la asunción de responsabilidades familiares tiene costes directos, indirectos y de oportunidad para las parejas, o más propiamente para las mujeres que las asumen. Son muchas las formas en las que esto se puede documentar para la Unión Europea, pero una forma relativamente sencilla de observarlo son las estadísticas sobre la pobreza. Hoy, como en el pasado, aunque con unas condiciones de vida muy diferentes, la asunción de responsabilidades familiares es un factor de pobreza (definida en términos relativos): las familias monoparentales y las familias más numerosas son las que mayor riesgo tienen de encontrarse en la pobreza, además de las que tienen menor nivel de renta, tal como puede observarse en el gráfico 3 y el alcance de la protección social a la familia puede hacer mucho por mitigarlo, como puede observarse también en el gráfico 4.

Las formas que adopte esta protección social dependerá mucho de las características de la protección social en general de cada uno de los países, del régimen de bienestar imperante, de las tradiciones culturales de cada país y de la voluntad política de los sucesivos gobiernos. La conciliación de la vida familiar y laboral y la lucha contra la desprotección infantil, dentro del más estricto respeto a la libertad de los individuos a configurar sus proyectos de vida como estimen conveniente y en consecuencia del más estricto respeto al proceso de pluralización de las formas de vida en pareja y en familia, son los dos ejes de intervención por los que parece que va a discurrir en un futuro inmediato la protección social a la familia en la UE. Ello no significa, sin embargo, que quepa esperar una convergencia de la heterogeneidad de mecanismos e intensidad protectora diversa que existe en la actualidad entre los distintos países de la UE.